



Los canales de denuncia como instrumentos de lucha contra la corrupción en el sector público en general

Complaint channels as instruments to fight corruption in the public sector in general

Canais de denúncia como instrumentos de combate à corrupção no setor público em geral

Marco Vinicio Tenemea-Pando ^I
mtenemea1@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-5822-2130>

María Gabriela Loayza-Pizarro ^{II}
mloayza4@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-6754-1747>

Correspondencia: mtenemea1@utmachala.edu.ec

Ciencias de la Salud
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de julio de 2022 * **Aceptado:** 28 de agosto de 2022 * **Publicado:** 30 de septiembre de 2022

- I. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
- II. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

Resumen

La corrupción como flagelo social se ha convertido en un fenómeno que ha extendido sus tentáculos también al sector público, en el cual, dado los frágiles controles que imperan en sociedades como la ecuatoriana, evidencia en la actualidad su caldo de cultivo conforme lo advierten las cifras de procesos penales por actos de corrupción en los últimos veinte años. Frente a ello, los canales de denuncia se erigen como uno de los mecanismos idóneos para combatir actos de corrupción en el sector público. El presente trabajo, tiene por objetivo el análisis de la problemática corrupción en el sector público en Ecuador y los canales de denuncia como mecanismos para combatirla. La metodología empleada es de corte cualitativa apoyada en métodos analíticos, empíricos, sistemáticos, entre otros, que permitieron concluir que, pese a que no existe un fuerte arraigo normativo del canal de denuncia en la legislación penal ecuatoriana, sin embargo, se constituyen en un instrumento de trascendente importancia para combatir la corrupción en el sector público.

Palabras claves: Canales de denuncia; Corrupción; Contratos públicos.

Abstract

Corruption as a social scourge has become a phenomenon that has extended its tentacles also to the public sector, in which, given the fragile controls that prevail in societies such as the Ecuadorian one, it currently shows its breeding ground as the figures warn. of criminal proceedings for acts of corruption in the last twenty years. Faced with this, the complaint channels stand as one of the ideal mechanisms to combat acts of corruption in the public sector. The objective of this work is to analyze the problem of corruption in the public sector in Ecuador and the complaint channels as mechanisms to combat it. The methodology used is qualitative, supported by analytical, empirical, systematic methods, among others, which allowed us to conclude that, despite the fact that there is no strong normative rooting of the complaint channel in Ecuadorian criminal law, however, they constitute a instrument of transcendent importance to fight corruption in the public sector.

Keywords: Complaint channels; Corruption; Public contracts.

Resumo

A corrupção como flagelo social tornou-se um fenômeno que estendeu seus tentáculos também ao setor público, no qual, dados os controles frágeis que prevalecem em sociedades como a equatoriana, atualmente mostra seu terreno fértil como alertam os números. processos por atos de corrupção nos últimos vinte anos. Diante disso, os canais de denúncia se configuram como um dos mecanismos ideais para combater atos de corrupção no setor público. O objetivo deste trabalho é analisar o problema da corrupção no setor público no Equador e os canais de denúncia como mecanismos para combatê-la. A metodologia utilizada é qualitativa, apoiada em métodos analíticos, empíricos, sistemáticos, entre outros, o que nos permitiu concluir que, apesar de não haver um forte enraizamento normativo do canal de denúncia no direito penal equatoriano, no entanto, eles constituem um instrumento de transcendente importância para combater a corrupção no setor público.

Palavras-chave: Canais de reclamação; Corrupção; Contratos públicos.

Introducción

Desde la creación del Estado, ha existido un doloso ejercicio del poder público que ha despotricado en contra de cada uno de los derechos constituidos por medio de mandatos, a lo largo de la historia, constituyéndose en una nueva forma de “administrar” un bien público a favor de una sola persona o personas, dejando de lado el interés colectivo.

Por ejemplo, en el caso de la recolección de impuestos, tasas o aranceles que posterior a su recaudación, deben ser invertidos en obras de índole público y a su vez dichas obras adjudicadas mediante licitación pública a empresas de índole privado, es en esta etapa, por ejemplo, donde se cometen ciertos actos de corrupción, convirtiéndose en hechos irregulares que siguen presentes como una herencia nociva para nuestra Nación. Orrego (2020), señalar que “Es considerable el número de situaciones cuya frontera de licitud ética cambia no sólo de cultura en cultura, sino también de tiempo en tiempo” (p. 18). En ese sentido no basta con preguntarse sobre la ética, sin antes tener claro lo que ocurre dentro del accionar público y por qué la corrupción se ha enquistado en el mismo, poniendo en evidencia diversos actos de esta naturaleza especialmente, en la licitación de obras públicas.

Para Sánchez (2021) “En Ecuador, la corrupción más denunciada involucra a los políticos, la policía, los inspectores de vehículos, el registro, los funcionarios de los ministerios, los

recaudadores de impuestos, y las universidades” (p. 16); este autor resalta que en nuestro país los índices de corrupción son elevados y dejan grandes pérdidas para el Estado.

Existen varios casos en los que la Fiscalía General del Estado, inició acciones de índole legal en contra de quienes han aprovechado o han hecho mal uso para beneficio personal, de los recursos económicos del Estado. Según el Latinobarómetro (2017), “El relajamiento de los estándares éticos, el aumento de la corrupción, la violencia y la delincuencia” (p. 5). Casos como Odebrecht, Singue, Petrochina, INA Papers, forman parte de 141 actos de corrupción que han puesto en evidencia la costumbre delictiva de lucrarse a costa de los fondos tributarios.

La Fiscalía General del Estado y los medios de comunicación han puesto en evidencia la existencia de una serie de problemas de índole económico, en los procesos de contratación pública, más aún, cuando estos son otorgados mediante el uso de artilugios “legales” o artimañas direccionadas en beneficio de un contratista específico, como los que se otorgan para los correspondientes permisos de construcción, o en el caso de la adjudicación de un contrato público. Según Gilli (2017), “Para esclarecer mecanismos que puedan controlar la corrupción se requiere la modificación profunda de las relaciones estado-sociedad” (p. 46). En ese sentido, es necesario la implementación de mecanismos que generen el control teniendo en cuenta, además, cuál es el rol del denunciante, al poner de manifiesto las irregularidades presentadas en procesos de contratación pública, este sería uno de los primeros medios eficaces en la lucha contra corrupción y la sustracción de activos estatales.

Hay que tener en cuenta que los canales de denuncia, son instrumentos o mecanismos que las administraciones centrales o gobiernos han creado, como medida efectiva para controlar, prevenir y sancionar los actos, en los que se presenta la fuga de activos económicos que se entregan a las empresas de orden público. Para Spedding (2017), “El porcentaje que estos obtienen del desembolso nominal para la obra en cuestión pueden distribuirse entre los proveedores, empresas contratadas para la ejecución de la obra y dirigentes de varios niveles” (p. 238). En este caso también se habla de las regalías provenientes de las recaudaciones tributarias que la administración central, emplea en la consecución de obras públicas y que en la práctica se ven afectadas directamente por actos de corrupción.

Los canales de denuncia son desarrollados como instrumentos eficaces que permiten controlar y en algunos casos erradicar y sancionar las acciones de índole delictiva, en caso del cometimiento de actuaciones fraudulentas, vinculadas a empresas públicas. Este tipo de casos han sido

fundamentales para la creación de instituciones jurídicas, que se encarguen de recoger las pertinentes denuncias y provea un marco legal que proteja los bienes del Estado.

Desarrollo

Con la introducción de las ideas democráticas en nuestro país, se incluyeron también ideas innovadoras con la finalidad de proteger los activos internos del Estado que son reinvertidos en obras públicas y que a veces son teñidas por las fugas de activos. Para la Fiscalía General del Estado (2019), “Entre los costos de incurrir en actos de corrupción se encuentran los relativos a acceder al sistema, mantener el ilícito oculto, así como evadir el control y el juzgamiento” (p. 15).

Por otro lado, respecto de la responsabilidad administrativa del Estado, existen actos que son ejecutados por representantes políticos y sociales que a su vez están al frente de la administración central. En este sentido para Sánchez (2021), “En Ecuador, la corrupción más denunciada involucra a los políticos, la policía, los inspectores de vehículos, el registro, los funcionarios de los ministerios, los recaudadores de impuestos, y las universidades” (p. 16). De ahí que son las autoridades encargadas de velar los procesos de inversión pública quienes, a decir del autor, drenan grandes cantidades de recursos provenientes de las arcas del Estado.

Sin embargo, hay que advertir que la corrupción es un fenómeno que se presenta de varias formas y con varios significados. Para ir perfilando la reflexión en el sentido que nos interesa, según Ramos (2017):

El término corrupción, desde una perspectiva semántica, proviene del latín *rumpere*, que significa romper, dividir, quebrar, violar, anular; que a su vez se deriva de *corrumpere*, cuyo significado es alteración, desunión, descomposición. *Corrumpere*, entonces, debería significar: “romper con”, “romper en unión de”, pero en realidad quiere decir “echar a perder, podrir”, por lo tanto, la expresión *corromper* siempre reconoce en líneas generales la presencia de dos partícipes en el acto, que se corresponden principalmente con dos espacios; el corruptor y el corrupto, es decir la fuerza que corrompe y aquella persona sobre el que recae y que en definitiva es lo que se echa a perder, lo que se pudre. (p. 41)

Esto indica que, conceptualmente, el hecho corrupto como tal tiene como finalidad, corromper al individuo, sea por la fuerza o por voluntad propia o por algún medio específico. Al hilo de lo anterior, se puede advertir que las actuaciones corruptas afectan la eficacia de la administración

pública, y respecto de las que es indispensable desde un enfoque represivo, como sostiene Valencia et al. (2020) “contar con mecanismos tales como la persecución del comportamiento corrupto, la implementación de mejoras y técnicas de investigación que favorecen la identificación del comportamiento corrupto” (p. 136). En este caso, aunque existan escenarios donde se logre identificar este tipo de ilícitos, no es suficiente con señalarlos, siendo menester la creación de canales de denuncia que actúen a la par con el ente jurídico.

En el intento de las instituciones públicas por erradicar ese tipo de mal, se han creado varias vías que permiten denunciar estos hechos, sobre todo en el caso de licitaciones de orden público, ello sumado a los recursos de impugnación de contratos públicos, mencionados dentro del Reglamento de Control Cívico de la Corrupción y el accionar de los canales de denuncia, evidencian otro hecho, que estos últimos no se encuentran tipificados dentro de las estructuras estatales o públicas. Para Gimeno (2020), “La normativa de contratación pública que se aplica a prestaciones o negocios jurídicos puedan ser calificados como contratos públicos *típicos*” (p. 20). Dentro de lo típico a lo que hace mención el autor se establece una idea central respecto a la normativa de los procesos de contratación en licitaciones públicas.

La corrupción y el accionar de los canales de denuncia

En la práctica, la corrupción afecta a todo nivel el aparato central del Estado. Para Valls (2019), “La corrupción resquebraja el sentido ciudadano y quebranta las leyes que deben regular las relaciones sociales, económicas y políticas entre los individuos y las instituciones.” (p. 18). En consecuencia, la corrupción dentro de los aparatos públicos ha establecido un resquebrajo de las leyes regulatorias de este tipo de actos afectando las relaciones sociales entre el estado y sus administrados.

Pero el fenómeno de la corrupción no es una práctica de reciente data, Sánchez Parga, citado Jiménez et al. (2019), señala que, “la corrupción es tan antigua como el contrabando y la prostitución” (p. 25). El Estado desde sus inicios se ha enfrentado a este tipo de males, pero en la modernidad han sido los canales de denuncia los medios idóneos para el control y combate de estos actos.

Por otro lado, para coadyuvar a la lucha contra la corrupción en el sector público es necesario que se creen los medios que permitan detectar y dar seguimiento a las infracciones; así como también

que contemplen las sanciones correspondientes en cada caso. En este sentido, para Miranda (2018), “Es necesario que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir estos delitos” (p. 7) Pero, no se trata de que exista solo un organismo de control sin antes tomar en cuenta las formas y acciones preventivas para evitar que este tipo de ilícitos se multipliquen.

Por otro lado, Según Diaz (2019):

La corrupción es un cáncer que ya llegó a afectar a todos los estamentos de la administración pública, sin que quede exento el sector privado; una de las relaciones entre estos dos nace por medio de los contratos administrativos, en donde siempre antecede un procedimiento de contratación pública. (p. 30).

Frente al advertido mal que propicia la corrupción, los canales de denuncia se erigen en el mecanismo que “ataca efectivamente” y combate la comisión de los delitos contra la administración o a los que se derivan de la manipulación propia o impropia de los recursos o contribuciones obtenidos por fuentes ilícitas.

En este caso existen visiones contrapuestas referentes a este tipo de actuaciones Casallas, et al. (2020), “Existen autores que discrepan frente a la legalidad: mientras que unos son partidarios de la cero tolerancias frente a la corrupción, otros son partidarios de nuevas ideologías frente a este tema” p. 14). Al quedar expuestas cada una de las perspectivas referentes a este hecho en particular, sean o no afines, se debe tener en cuenta que la corrupción es un ente que cambia de forma a cada paso, tal como lo resalta, March (2017), “La corrupción evoluciona, su conocimiento también y, a partir de éste, surgen propuestas que aconsejan nuevos tipos de guardianes, tanto públicos como privados” (p. 281). Entonces, en el combate a la corrupción se debe ir a la par de este mal, para que los canales de denuncia no solo queden como una fórmula obsoleta, que solo se proyecte como un enunciado sin efecto, en otras palabras, para evitar canales cosméticos.

Los canales de denuncia

Los canales de denuncia son mecanismos que con arraigo en la práctica anglosajona (whistleblowing), tienen por objetivo resguardar las inversiones que realiza la administración

central en relación a los activos públicos que estás poseen para el desarrollo de proyectos de interés social.

Estos mecanismos- los canales- ofrecen una forma eficiente para que los administrados puedan exigir, ayudar y velar por la retribución total de los impuestos que se pagan al Estado. Para Ballesteros (2020), “Los denunciantes estarán amparados por los mecanismos de protección frente a represalias que ofrece esta ley, siempre y cuando revelen información que tenga apariencia de veracidad y los hechos enunciados puedan ser constitutivos de delito o infracción administrativa” (p. 53).

En consecuencia, los denunciantes no solo poseen los mecanismos descritos, sino además un pliego de acciones efectivas y materiales que los protegen en el uso de su derecho, al momento de dirigir quejas sobre cuestiones de su interés frente a la autoridad competente quien de oficio deberá de iniciar proceso investigativo respectivo

La incidencia en el control de los recursos estatales en sede penal, se encuentra enmarcada dentro del Ordenamiento Jurídico Interno en el Capítulo Quinto del COIP, referente a los Delitos de la Responsabilidad Ciudadana, tipificados en la Sección Tercera, Delitos Contra la Eficacia de la Administración Pública. Al respecto, Vázquez y Portomeñe (2016) señalan que:

La tipificación de una prohibición general, dirigida a los funcionarios públicos, de aceptar los regalos, ventajas o beneficios que les sean ofrecidos en consideración a sus cargos forma parte de la propuesta de trabajo para la armonización de delitos de corrupción de funcionarios, servidores o agentes públicos extranjeros, desarrollada por el grupo de trabajo de Lucha contra la Delincuencia Organizada de la Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (p. 125)

Dentro de la Sección Tercera delitos contra la eficacia de la administración pública, Capítulo Quinto delitos contra la responsabilidad ciudadana del Código Orgánico Integral Penal, se establecen 10 delitos orientados a sancionar los actos que desprendan un perjuicio dentro de la eficiencia de la administración pública. En el caso de nuestra legislación, no existen canales de denuncias establecidos de forma objetiva; es decir, ubicados en un solo capítulo o sección del COIP, por el contrario, se han tipificado delitos que intentan sancionar el accionar de estas situaciones corruptas.

Para ir centrando el objeto de estudio de los canales de denuncia en materia penal, es imperioso identificar primero las conductas más susceptibles de ser cometidas en el ejercicio de las

funciones públicas. En esta advertencia, podemos citar entre los principales actos ilícitos en contra del Estado, al peculado, el cohecho, la concusión y el enriquecimiento ilícito, siendo estos los más comunes, debido al grado de sensación de impunidad que se reviste en la práctica. Sensación de impunidad, que ha decir de Díaz (2018), “puede ser alimentada por diversos factores legales, entre los que se encuentra, además de la falta de control efectivo y trabas previas a la corrupción”, p. 7). Esto sumado al incumplimiento de las normativas propuestas por la autoridad competente, como el tráfico de influencias, la usurpación de funciones públicas y el testaferrismo, generan un panorama de concurso de delitos aupados por la corrupción.

Para que los canales de denuncia funcionen deberían no solo ser meros instrumentos receptores de denuncias, sino además deben convertirse en verdaderas figuras jurídicas, que deben ser direccionadas para atacar la corrupción a todo nivel. En este sentido Martínez (2021) señala que; “La lucha contra la corrupción que se ha canalizado, reaccionando ante las irregularidades en el desempeño de las funciones públicas a través de la tipificación de delitos como la prevaricación, el cohecho o el tráfico de influencias” (p.5). Dentro la legislación penal ecuatoriano no se vislumbra canales de denuncias técnicos y efectivos, asentados en los pliegos normativos-jurídicos, que, bajo justificativos de frenar los actos de corrupción, se pueden exigir en el interior de las entidades del sector público para combatir la corrupción

La denuncia como canal eficaz

La legislación ecuatoriana, en los casos de sustracción de recursos tributarios ha creado tipos penales que puedan precautelar la integridad de estos activos, en este caso se han adoptado los canales de denuncia como una alternativa de control y prevención. En Ecuador en materia de combate a la corrupción, se suele observar esporádicamente el empleo del canal de denuncia y particularmente de la denuncia como mecanismos para exponer a control de los organismos pertinentes, los casos donde se evidencien esta clase de actos. En este sentido, Martínez (2016) señala que la denuncia “persigue fortalecer las relaciones entre las administraciones públicas y la ciudadanía a través del fomento de la transparencia pública, la participación y la colaboración ciudadanas” (p. 9). En esta ruta, la denuncia constituye la única vía jurídica que el Estado reconoce como tal, dentro de sus cuerpos normativos, con la que intenta brindar una herramienta efectiva de control de los recursos tributarios.

Además, como medio alternativo a estos canales, se busca la transparencia y control social, vinculado con la calidad moral de las empresas públicas y privadas, para que estas en su tiempo puedan rendir cuentas de sus actividades contractuales transparentando cada uno de sus procesos.

Otro medio, esta vez de naturaleza ancestral utilizado por los organismos respectivos de control es el aspecto moral, es decir que la intención nace desde las empresas de transparentar sus actuaciones para que exista un control eficaz y eficiente. Para Wilkinson (2017), “La empresa pública debe ser transparente en cuanto a las normas por las que se rige su consejo de administración y de cómo este dirige a la empresa” (p. 22). Efectivamente, las empresas deben transparentar su accionar como parte de su proceso ético por el bien de la Nación, pero si en la práctica estas distan su accionar y actúan apegadas a procesos contraproducentes en su accionar, dejan abierto el camino para que, por medio de la denuncia, la sociedad active los mecanismos de lucha contra la corrupción.

Estas consideraciones en favor de los administrados hacen del canal de denuncia un modelo de acción efectiva para la prevención de los actos de corrupción dentro del sector público. En ese sentido, siguiendo a Sanclemente (2020), se trata de “Modelos que definen de forma más restrictiva quién es un denunciante” (p. 5). Se trata, por consiguiente, no solamente de mirar a la denuncia como canal sino también a la figura del denunciante como el eje primordial al que hay que proteger;

Los modelos a los que hace referencia el autor Sanclemente en nuestra legislación es el control normativo, que en la práctica se ve reducido a uno solo. Al hilo de lo advertido Scheller y Silva (2017) señalan que “Las normas de contratación propician muchas formas de defraudar con algunas figuras jurídicas y beneficios de los que gozan los contratistas” (p. 7). De estas consideraciones, la denuncia es el método que se puede emplear como una vía de control en el ámbito de la corrupción, pero esto no exime de culpa a las instituciones públicas o privadas.

Aunque existen medidas precautelatorias que ayuden a evitar el desfaldo de activos, sería menester corregir ciertas acepciones normativas dentro de los reglamentos de contratación pública como una medida idónea y afirmativa que permita hacer más complejo y difícil, y por qué no, imposible, el hecho de cometer acciones corruptas dentro de los procesos de contratación pública.

Ante lo expuesto podemos decir que la mayoría de autores concuerdan que la denuncia es el canal más efectivo en contra de la corrupción, siendo incluso empleados por los Estados como

medida afirmativa para frenar en cierta medida los casos de corrupción en la contratación de empresas públicas o privadas que participan en algún tipo de licitación o concurso de orden público. Eso sí, son olvidar la valiosa figura del denunciante.

Es pertinente mencionar que, en el año 2017, El Parlamento Europeo, dentro de un informe desarrollado por la Comisión de Asuntos Jurídicos establece en el Numeral 7:

Pide a los Estados miembros que garanticen el cumplimiento de unas normas contra la corrupción eficaz y, al mismo tiempo, que apliquen correctamente las normas y orientaciones europeas e internacionales sobre la protección de los denunciantes en sus legislaciones nacionales e internas. (Benítez, 2018, p. 20)

Esto indica que países como el nuestro debería, contar dentro de sus esquemas normativos con leyes que protejan a los denunciantes ante las posibles represalias, al hacer efectivo su derecho ciudadano de controlar los activos provenientes de la tributación, velando además que los mismos sean invertidos en obra social.

En consecuencia, la denuncia es el único método normativo que nuestro país posee, con el cual se puede hacer efectivo el control de la corrupción, velando que se dé en todo proceso, una participación transparente enmarcada en todo momento en el ámbito legal, sin ningún tipo de sesgos o desviación de ninguna índole por parte de las empresas públicas en el ejercicio de sus funciones como en su accionar público. El autor Sanclemente (2020) señala que, “Los canales de denuncia aseguran el cumplimiento de una regla que prohibía actos de corrupción por parte de empresas públicas” (p.24). En la práctica, a pesar de que el Estado no ha podido controlar totalmente los actos de corrupción, debe instar para que la población haga uso de la denuncia como la principal arma para combatir la corrupción.

Sin embargo, a decir de Suqui Romero (2021), que:

Ecuador ha desarrollado la normativa e instaurado los organismos respectivos que la regulen y apliquen como ocurre, por ejemplo, en el Sistema Financiero que cuenta con organismo y regulación como la UAFE y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos regido por la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; además de leyes, como la de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Suqui, 2021, p. 173).

En mérito de lo expuesto queda una vez más demostrado que, aunque el Estado ha creado una serie de intentos normativos para poder combatir y erradicar las actuaciones corruptas dentro del sector público, solo existe una eficaz, la denuncia.

Los canales de denuncia en el COIP

En el COIP la problemática de los canales se proyecta dos momentos: un *ex ante* y una *ex post* reforma. Antes a la reforma solo existía la denuncia verbal o escrita como único medio idóneo para poner en conocimiento los actos corruptos en determinados delitos. En la actualidad con la reformas de 17 de febrero de 2021, publicada en RO número 392-2S., se introducen dos apartados en el Art. 430, el 430.1 y 430.2, que contemplan la necesidad de canales de denuncia para ciertos delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencia y oferta, obstrucción de la justicia, testaferrismo, corrupción en el sector privado, asociación ilícita, lavado de activos, tráfico de drogas, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico de ilícito de migrantes, sicariato y enriquecimiento privado ilícito.

Código alfa numérico: En efecto, el artículo 430.1 del COIP, contempla una denuncia con reserva de identidad con protección, para lo cual exige guardar la información y los datos del denunciante mediante códigos alfa numérico especiales, con la finalidad de proveerle de las herramientas necesarias que protejan su integridad y que le permitan poner en conocimiento las actuaciones corruptas que se desarrollen por las empresas públicas.

Registro cronológico: Para garantizar la reserva de la identidad del denunciante, el canal de denuncia contempla la obligatoriedad de establecer un registro cronológico de los datos de identidad de quienes intervienen en el trámite de las denuncias presentadas bajo reserva.

Obligatoriedad de reserva: Consecuentemente con el requisito anterior, el COIP exige que quienes conozcan la información sobre denuncias reservadas, no divulguen datos del denunciante.

Protección a denunciante: En este sentido, el último inciso del art. 430.1 del COIP prevé el ingreso del denunciante, al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

Además, y respecto del denunciante o whistleblower, el Art. 430.2, contempla un sistema de incentivos en delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de

influencia y oferta, obstrucción de la justicia, testaferrismo, corrupción en el sector privado, asociación ilícita, lavado de activos, delincuencia organizada, enriquecimiento privado ilícito, actos de corrupción en el sector privado, sobrepagos en contratación pública, y delitos de drogas prohibidas. Cuando se denuncie estos delitos, el denunciante se hará acreedor a un monto que oscila entre el diez y el veinte por ciento de los recursos económicos que el Estado logre recuperar de los fondos y activos productos del delito.

Lo advertido permite concatenar la problemática de los canales de denuncia con la regulación del Art. 49 del COIP, en el que se los anuncia como uno de los requisitos del *Compliance* (2021) o Programa de Cumplimiento Penal. En definitiva, como señala Suqui Romero, la normativa procesal penal ecuatoriana contempla figuras normativas del canal de denuncia que permiten concluir que sí existe regulación dispersa sobre los mismos, de lo cual se tendrá que partir para futura consolidación de este instrumento dentro del “*Compliance penal*” (Suqui, 2021)

Conclusiones

El fenómeno de la corrupción es un flagelo que aqueja a sociedades con frágiles controles internos. De la investigación planteada en este artículo, se puede evidenciar que los canales de denuncia son instrumentos que sirven como medidas de control y de prevención contra prácticas corruptas en el sector público.

En Ecuador, en cierta medida se han implementado herramientas para sancionar estas malas prácticas en casos de corrupción; es decir, se han creado vías y sistemas que tienen por finalidad controlar, prevenir y sancionar las acciones corruptas desarrolladas por las empresas públicas o privadas que perjudiquen los derechos de los ciudadanos.

En el COIP, existen figuras que encajan dentro de un canal de denuncia como partes estructurales, como, por ejemplo, la denuncia con reserva de identidad y los incentivos y protección a los denunciantes por denuncia efectiva, es decir, se evidencia la figura de los whistleblowing y whistleblowers.

Referencias

1. Ballesteros, J. (2020). Pautas y recomendaciones técnico-jurídicas para la configuración de un canal de denuncias eficaz en organizaciones públicas y privadas. La perspectiva española*. *Derecho PUCP*, núm. 85, 41-78. doi:10.18800/derechopucp.202002.002

2. Benítez, E. (2018). El control externo y el whistleblowing (canales de denuncia). *Revista Española de Control Externo* • vol. XX • n.º 59, 11-42. Obtenido de https://www.tcu.es/repositorio/2388e0c6-5eaf-4f9f-8b0b-b6a1a4b52c1b/R59_01_BenitezPalma_CEyWB.pdf
3. Casallas, et al. (2020). Prácticas para prevenir la corrupción en las entidades públicas y privadas. *Logos Ciencia & Tecnología*, vol. 12, 1-22. doi: 10.22335/rlct.v12i2.1142
4. Claudio, O. (2020). Corrupción y Modernización del Estado. *Banco Interamericano de Desarrollo Departamento de Desarrollo Sostenible División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil*, 1-56. Obtenido de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Corrupci%C3%B3n-y-modernizaci%C3%B3n-del-Estado.pdf>
5. Díaz, F. (2019). *INFORME DE INVESTIGACIÓN La corrupción en la contratación pública*. Quito: NIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6838/1/PI-2019-20-D%C3%ADaz-La%20corrupci%C3%B3n.pdf>
6. DÍAZ, M. (2018). CAUSAS Y EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, 1-26. doi:ISSN 2007-3798
7. Diego, S. (2021). ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU IMPACTO EN LO. *Universidad Politécnica Salesiana.*, 1-21. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20598/1/MSQ202.pdf>
8. ESTADO, F. G. (2019). Delitos de Corrupción. *Revista de Ciencias Jurídicas, Criminología y seguridad.*, 3-70. doi:2661-6920
9. Gimeno, J. (2020). *Análisis sobre la aplicación práctica de la Ley de Contratos del Sector Público; especial referencia a los artículos más complejos en su tramitación*. Barcelona: Cuadernos de Derecho Local. Obtenido de https://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1975/03_GIMENO_P12_104_QDL_52.pdf?sequence=1&isAllowed=y
10. Jiménez, M. Jiménez, C. & Romero, P. (2019). LA CORRUPCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA COMO UN ESFUERZO DE SÍNTESIS. *TLATEMOANI*, 1-33. doi:19899300

11. Juan, G. (2017). LA TRANSPARENCIA COMO OBJETIVO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE. *Ciencias Administrativas*, núm. 9, 43-50. doi:2314-3738
12. Latinobarómetro, C. (2017). *Informe 2017*. Buenos Aires: InfLatinobarometro. Obtenido de <http://www.latinobarometro.org/LATDocs/F00006433-InfLatinobarometro2017.pdf>
13. Lucía Valencia. , Emilse Ojeda. , Alexis Hernández. (2020). Prácticas para prevenir la corrupción en las entidades públicas y privadas. *Logos Ciencia & Tecnología*, vol. 12, núm. 2, 131-146. doi: <https://doi.org/10.22335/rlct.v12i2.1142>
14. March Poquet., José M. (2017). Economía Pública y corrupción. Una ordenación de las propuestas anticorrupción. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 91, 267-303. doi:0213-8093
15. Martínez, C. i. (2016). Las compras abiertas y la prevención de la corrupción. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, núm. 15, 1-17. doi:1134-6035
16. Martínez, C. I. (2021). La integridad como instrumento para la prevención de los conflictos de intereses en la contratación pública. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, núm. 25, 371-401. doi:10.18601/21452946.n25.12
17. Miranda, I. (2018). Compliance program como herramienta en la lucha contra la corrupción en Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, núm. 4, 37-52. doi:2588-0837
18. Ramos, A. (2017). DERECHO CONSTITUCIONAL EN ECUADOR Y ASPECTOS SOBRE LA CORRUPCIÓN DESDE LO PENAL. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 2, 35-46. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5717/571763481008/html/>
19. Sanclemente, J. (2020). Compliance, empresas y corrupción: una mirada internacional. *Derecho PUCP*, 10-40. doi:0251-3420
20. Sanclemente, J. (2020). La protección jurídica de los denunciantes de actos de corrupción. *Criterio Libre Jurídico - Vol 17 No 2*, 1-13. doi: 10.18041/1794-7200/clj.2020.v17n2.6260
21. Scheller D'Angelo, A., & Silva Maestre, S. (2017). La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios. *Revista VIA IURIS*, núm. 23, 1-36. doi:1909-5759

22. Spedding, A. (2017). “CORRUPCIÓN” MÁS ALLÁ DEL MORALISMO. *Temas Sociales, número 41*, 233-256. doi: 0040-2915
23. Valls, P. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. *Revista mexicana de opinión pública*. doi:1870-7300
24. Vázquez-Portomeñe. (2016). EL DELITO DE ADMISIÓN DE BENEFICIOS EN CONSIDERACIÓN AL CARGO Y LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN PÚBLICA EN BOLIVIA. *Revista Boliviana de Derecho, núm. 22*, 120-142. doi:2070-8157
25. Wilkinson, P. (2017). *Los Diez Principios de las Empresas Públicas para Combatir la Corrupción*, 1-55. doi:978-3-96076-069-6

© 2022 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).